



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010114935 DEL 14-11-2019

"Por la cual se corrige el error presentado en una parte de las consideraciones de la Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019, que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019 respecto de un (1) elegible del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES DE COMISIONADO,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019 *"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"*, este Despacho de Conocimiento resolvió lo siguiente:

"[...]ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130016575 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	80.127.228	ANDRÉS	LÓPEZ OVIEDO

[...]"

A través de Oficio con Radicado No. 20196000836872, el señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, solicitó la corrección de un error encontrado en la Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019, en consideración a que allí se señaló que no se presentó escrito de defensa y contradicción. De igual manera, solicitó que se aclarara *"el penúltimo párrafo de la consideración número 4 denominada ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA y el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive, en el sentido de precisar que el proceso de selección culminó con la expedición de la Resolución No. 20192130016575 del 18 de marzo de 2019, mediante el cual se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 212896, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada."*

Verificada la Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019, la CNSC observó que, en efecto, se incurrió en error al señalar que el señor López Oviedo no presentó escrito de defensa y contradicción, en el siguiente aparte:

- a) Numeral 1. **ANTECEDENTES**, inciso séptimo: *"El señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, dentro del término señalado para ello, no ejerció su derecho de defensa y contradicción."*

"Por la cual se corrige el error presentado en una parte de las consideraciones de la Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019, que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019 respecto de un (1) elegible del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

No obstante el error presentado, se precisa que la decisión adoptada frente a la actuación administrativa adelantada no sufre modificación, manteniéndose por ello la decisión de **no excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130016575 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, al señor **ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO**.

Conforme a lo expuesto, se hace necesario corregir el error presentado en el "Numeral 1. ANTECEDENTES, inciso séptimo" de la Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019.

Lo anterior en virtud de lo preceptuado por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al referirse a la corrección de errores formales dispuso:

*"(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"* (Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, en relación con la solicitud realizada por el elegible de "precisar que el proceso de selección culminó con la expedición de la Resolución No. 20192130016575 del 18 de marzo de 2019, mediante el cual se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 212896, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada", es de indicar que el proceso de selección para el empleo 212896 no finalizó con la expedición de la respectiva Lista de elegibles, comoquiera que la Secretaría Distrital de Hacienda presentó solicitud de exclusión, por lo anterior, al momento de la expedición de la Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019, la mencionada aún no había adquirido firmeza ni se encontraba debidamente ejecutoriada, razón por la cual no se aclarará lo solicitado.

La Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante Resolución No. 20196000113355 del 06-11-2019, se asignaron las funciones administrativas de Comisionado y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, del 12 al 15 de noviembre de 2019, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.713.807, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17, del Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el error presentado en el inciso 7° del capítulo "**1. ANTECEDENTES**" de la Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019, respecto del escrito de defensa y contradicción presentado por el aspirante a través de radicado No. 20196000678962 del 17 de julio de 2019, los cuales quedarán así:

<<1. ANTECEDENTES.

[...]

El señor ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, dentro del término señalado para ello, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de escrito remitido a la CNSC el día 17 de julio de 2019, al cual se le asignó el radicado No. 20196000678962, indicando, principalmente, lo siguiente:

"[...] ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.127.228 de Bogotá, me permito intervenir dentro de la oportunidad conferida mediante Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019, con el fin de que se declare improcedente la solicitud de exclusión formulada por el Comité de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) y, en consecuencia, ratifique la Resolución No. 20192130016575 del 18 de marzo de 2019, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer las vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 212896 y, decrete la firmeza y

"Por la cual se corrige el error presentado en una parte de las consideraciones de la Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019, que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019 respecto de un (1) elegible del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ejecución de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria 328 de 2015 de la Secretaría Distrital de Hacienda, con base en los fundamentos que se exponen a continuación:

[...]

2.1. SOBRE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIBLES

La Convocatoria No. 328 de 2015 de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) estableció como requisitos de experiencia mínimos exigibles para la postulación del cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, los siguientes:

"Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional."

Como se advierte, solamente se indicó como requisito un tiempo sin condicionar que el mismo se contaría a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

2.2. ACREDITACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL CARGO OFERTADO

Los requisitos de experiencia mínimos exigidos para el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, fueron acreditados y cumplidos por el suscrito así:

- Experiencia

En los folios No. 11, 12 y 13 que se allegaron a la convocatoria, obran las certificaciones laborales con las cuales se acreditan el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional con el cargo ofertado.

En dichas certificaciones se indican las funciones propias de los cargos ejercidos por el suscrito en las respectivas entidades (Privadas y Públicas).

En el Folio 11: se acredita: 11 meses y 15 días

En el Folio 12: se acredita: 23 meses y 17 días

En el Folio 13: se acredita: 30 meses y 6 días

Las anteriores certificaciones acreditan un total de 65 meses y 8 días de experiencia.

[...]

III. CONSIDERACIONES FINALES

Así las cosas, se evidencia que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues no solo fui admitido al concurso abierto de méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo, sino que además acredite los requisitos mínimos exigidos de experiencia para el empleo, por lo que claramente se encuentra desestimada la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

En otras palabras, el Comité de Personal pretende inducir a error a la Comisión respecto a un requisito no previsto en la Ley ni en la Convocatoria, lo cual resulta insuficiente para afectar mi elegibilidad para el cargo.

[...]

V. SOLICITUDES

Como consecuencia de lo precedentemente expuesto, solicito declarar improcedente la exclusión del suscrito, para proveer una de las dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 212896

[...]>>

ARTÍCULO SEGUNDO.- La corrección comprendida en el artículo anterior, no modifica la decisión contenida en la Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **ANDRÉS LÓPEZ OVIEDO**, al correo electrónico an3lo.pez@gmail.com, registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus

"Por la cual se corrige el error presentado en una parte de las consideraciones de la Resolución No. 20192010094835 del 22 de agosto de 2019, que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130010254 del 21 de junio de 2019 respecto de un (1) elegible del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212896 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el 14 de noviembre de 2019

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Con asignación de algunas funciones de Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño
Revisó: Carolina Martínez Juan Carlos Peña